

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

Kilómetro 7 Vía a Puerto Colombia



ACUERDO SUPERIOR No.

(000005) 26 JUN. 2008

"Por el cual se establecen los procedimientos para la aceptación, legalización, recepción y registro de las donaciones que recibe la Universidad del Atlántico"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

El Estatuto General de la Universidad del Atlántico establece en su artículo 18 "FUNCIONES: Son funciones del Consejo Superior de la Universidad del Atlántico las siguientes: (...) literal n. Autorizar la aceptación de donaciones o legados. (...)"

Las donaciones recibidas por la Universidad deben registrarse en los Estados Financieros de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación en el Plan General de la Contabilidad Pública.

Se hace necesario reglamentar la aceptación, legalización, recepción y el registro de las donaciones que la institución recibe en especie, dinero o títulos valores de origen nacional o extranjero, orientadas a las actividades que se desarrollan en cumplimiento de sus funciones, programas y proyectos.

El Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, en sesión del 21 de Febrero de 2.008 en primer debate y en sesión del 19 de junio de 2008 en segundo debate aprobó reglamentar el procedimiento para el trámite, legalización, recepción, registro y certificación de las donaciones, con el propósito de aceptar donaciones de personas y otras instituciones del orden nacional y extranjero.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer el procedimiento para el trámite de la aceptación, legalización, recepción, registro y certificación de las donaciones en especie, dinero o títulos valores que reciba la Universidad del Atlántico, sean de origen nacional o extranjero.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES: Para efectos de esta circular se establecen las

Una firma manuscrita en tinta negra, ubicada en la parte inferior derecha de la página.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CONSEJO SUPERIOR

Kilómetro 7 Vía a Puerto Colombia



000005 26 JUN. 2008

Siguientes definiciones:

- a) **Donante:** Persona natural o jurídica de derecho privado, gobiernos extranjeros u organizaciones internacionales.
- b) **Elementos objeto de la donación:** En general todo tipo de bienes, elementos, dineros o títulos valores que acepte la Universidad para desarrollar las actividades propias de sus funciones o el cumplimiento de programas o proyectos a su cargo.
- c) **Donación:** Es la entrega irrevocable del dominio y propiedad de los bienes, elementos, dineros o títulos valores que el donante hace a la Universidad de forma gratuita, aceptada a través de una resolución de aceptación de donación.

ARTÍCULO 3. LEGALIZACIÓN y ACEPTACIÓN. La legalización de las donaciones debe ser tramitada ante la Rectoría, quien emitirá la resolución de aceptación de la donación, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. El donante debe manifestar por escrito a la Universidad el interés de hacer la donación, indicando sus nombres y apellidos o razón social, identificación o Nit (para las personas naturales o jurídicas nacionales), país, dirección, teléfono, valor y moneda de la donación, destino o uso de la donación, descripción de los bienes con cantidad, estado (nuevo o usado) unidad de medida, tiempo de vida útil, valor unitario, entre otros.

2. La dependencia de la Universidad a la cual se destinará la donación deberá emitir la recomendación de viabilidad y conveniencia de aceptación de la donación, la cual deberá contener como mínimo:

- a) Nombres y apellidos o razón social, identificación o Nit., país, dirección y teléfono del donante, b) Valor y moneda de la donación. c) Objeto de la donación. d) Área que recibirá los bienes. e) El responsable de los bienes. f) Los costos de nacionalización, transporte o aduaneros, indicando si los asumirá el donante o la Universidad. g) Los costos de mantenimiento, sostenimiento y/o conservación y demás costos en que se incurrirá, indicando el área que asumirá los mismos. h) Concepto de recomendación. i) Los beneficios de la donación para la Universidad (Académicos y/o administrativos).j) Nombres, apellidos y cargo de quien emite el concepto. k) Firma de quien emite el concepto. l) Ciudad, lugar y fecha. m) El procedimiento o trámite para aquellos bienes o elementos que requieran condiciones, conceptos, permisos, certificaciones especiales o particulares de seguridad, ambientales o cualquier otro.

3. Para el caso de bienes inmuebles la recomendación de viabilidad y conveniencia la emitirá la oficina de Planeación.

4. La Rectoría, aprobará o no la solicitud del donante, decisión que deberá ser comunicada por escrito a éste para seguir el trámite de legalización.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

Kilómetro 7 Vía a Puerto Colombia



000005 26 JUN. 2008

5. La oficina Jurídica, proyectará para la firma del Rector, la resolución de aceptación de donación, en la cual se estipularán los acuerdos y condiciones de entrega y recibo de la donación. Al momento de la firma de la resolución se deberá contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP que ampare los costos de nacionalización, transporte o aduaneros, cuando los asuma la Universidad.

6. Copia de la Resolución deberá ser enviada al donante, al área a la cual se destina la donación y a las dependencias de la Universidad que deben seguir el trámite de recepción y registro como son: Departamento de Gestión Financiera, Oficina de Relaciones Internacionales en caso de donaciones que hagan personas u organismos públicos o privados del exterior, Departamento de Gestión de Bienes y Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

Parágrafo 1. Cuando se trate de donación de maquinaria y equipo, independientemente de los documentos aportados por el donante, la dependencia interesada debe anexar los conceptos técnicos de las instancias pertinentes por parte de la Universidad, donde se certifique la viabilidad y conveniencia de la aceptación de la donación.

ARTÍCULO 4. RECEPCIÓN. Las donaciones en dinero y títulos valores deben ingresar a la Universidad a través del Departamento de Gestión Financiera y los bienes o elementos recibidos en donación ingresarán a través del Departamento de Gestión de Bienes para su posterior entrega a la dependencia a que fueron asignados.

Cuando corresponda se les asignará la identificación a través de una placa de inventario.

Para efectos de registro en el Departamento de Gestión de Bienes, la procedencia de los bienes será por donación y el soporte para el ingreso será la resolución de aceptación de donación, la liquidación de la importación o nacionalización del exterior, copia de escritura pública y el avalúo de los bienes cuando se requiera.

Parágrafo 1. Para aquellos casos en que los bienes o elementos recibidos en donación, deban ser entregados directamente en la dependencia asignada, se deberá tramitar la recepción a través del Departamento de Gestión de Bienes.

ARTÍCULO 5. REGISTRO CONTABLE. Las donaciones recibidas se registrarán en los Estados Financieros de la Universidad, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación en el Plan General de la Contabilidad Pública.

Para el registro de las donaciones debe tenerse en cuenta si los bienes recibidos tienen como característica su permanencia relativa o si, por el contrario, son bienes que se extinguen en el tiempo.

Una firma manuscrita en tinta negra, ubicada en la parte inferior derecha de la página.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

Kilómetro 7 Vía a Puerto Colombia



000005 26 JUN. 2008

a) **Bienes de permanencia relativa:** Tratándose de bienes de permanencia relativa que van a ser utilizados por la Universidad en el desarrollo de sus actividades propias, como es el caso de las propiedades, planta y equipo, su reconocimiento y registro debe efectuarse en una cuenta de la Universidad por Donación, definida por la Contaduría como el valor de los bienes y derechos recibidos de entidades privadas, sin contraprestación económica, destinados a la formación bruta de capital, con independencia de la naturaleza del bien o derecho recibido. Las donaciones en dinero, por norma general, se registran como superávit por donación, excepto las que tienen como destino la financiación de gastos de funcionamiento, las cuales se registrarán como Otros Ingresos Ordinarios.

b) **Bienes extinguidos:** Los elementos que van a ser consumidos durante el período contable, en el desarrollo de actividades propias de la Universidad ó donaciones en dinero que tengan como destino la financiación de un gasto, se registrarán, de acuerdo con el Plan General de la Contabilidad Pública, como Otros Ingresos en la cuenta Otros Ingresos Ordinarios - Donaciones.

Parágrafo 1. Los bienes y derechos recibidos de entidades públicas, la Contaduría General de la Nación los determina y clasifica como Traspasos entre entidades públicas y no como donaciones, razón por la cual no hacen parte del presente procedimiento.

ARTÍCULO 6. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL REGISTRO: Los documentos obligatorios que deben presentarse como soporte para el registro y la descripción de las donaciones son:

- a) El Registro en el Departamento de Gestión de Bienes.
- b) El ingreso a bancos, en el caso de donaciones en dinero.
- c) La resolución de aceptación de la donación.
- d) La liquidación de importación cuando los bienes provengan del exterior.
- e) El avalúo de los bienes, cuando se requiera.
- f) Copia de la escritura pública y el certificado del registro público inmobiliario.

ARTÍCULO 7. REGISTRO PÚBLICO INMOBILIARIO. La oficina de Planeación y Proyectos, deberá tramitar el registro de bienes inmuebles recibidos en donación ante las autoridades competentes (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos), de conformidad con las normas y procedimientos establecidos para tal efecto.

ARTÍCULO 8. CERTIFICADO DE DONACIÓN. De conformidad con la norma legal vigente, y siempre y cuando el bien, elemento, título valor o dinero haya ingresado a la Universidad y esté debidamente registrado en los Estados Financieros, el Jefe del Departamento de Gestión de Bienes de la Universidad, o quien haga sus veces, expedirá el certificado de donación.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la esquina inferior derecha de la página.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

Kilómetro 7 Vía a Puerto Colombia



000005

26 JUN. 2008

ARTÍCULO 9. El presente Acuerdo reglamenta en lo pertinente el literal n) del Artículo 18 del Estatuto General (Acuerdo 004 del 15 de Febrero de 2007).

ARTÍCULO 10. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los 26 JUN. 2008


EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Presidente


ROBERTO HENRÍQUEZ NORIEGA
Secretario